

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos del Esquema de Apoyos a la Agricultura por Contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63, 64, 66 y anexos 3 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 (PEF 2006); 6o. del Reglamento Interior de la SAGARPA, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84, y los demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 17 de junio de 2003 y sus modificaciones y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005;

CONSIDERANDO

Que el artículo 63 fracción VIII, Apartado "A", inciso "i)", así como su Apartado "B", inciso "e" y "g" del PEF 2006, publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2005, establece que los apoyos permitirán al productor la obtención de un ingreso objetivo mínimo que le dé certidumbre a su actividad productiva, así como incentivar la agricultura por contrato y, previa suficiencia presupuestaria, estimular con apoyos al productor a fin de que mejore su nivel de ingresos, a través de la implementación de los subprogramas y esquemas de apoyo previstos en las REGLAS;

Que con el objeto de fortalecer los mercados disminuyendo riesgos en sus fluctuaciones de precios en regiones que presentan excedentes de comercialización y/o problemas de comercialización de productos agroalimentarios y de esta manera, garantizar que el productor reciba un ingreso objetivo mínimo en su actividad productiva, estimulando el nivel de ingresos, la SAGARPA por conducto de ASERCA continúa fomentando e incentivando la Agricultura por Contrato;

Que a fin de fortalecer el desarrollo de los mercados nacionales de los granos, objeto de los presentes lineamientos para la agricultura por contrato y tomando en consideración la problemática que presentó la producción y comercialización de los productos agropecuarios, -en particular- a fines del ejercicio pasado, en donde en adición a los propios efectos negativos del mercado, se presentaron sendos eventos extraordinarios, derivados de fenómenos climatológicos que azotaron de forma devastadora el sur, sureste y noreste del país, en donde se volvió imposible prever las condiciones del mercado de granos, ya que se presentaron incrementos en las bases nacionales e internacionales y dadas las variaciones cambiarias importantes, fueron factores de mercado que impactaron en las estrategias comerciales de los productores, compradores e industriales del ramo;

Que toda vez que mediante el oficio de fecha 3 de agosto de 2005, suscrito por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Diputado Angel Heladio Aguirre Rivero y el Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería, Diputado Cruz López Aguilar, dieron su anuencia para que la SAGARPA por conducto de ASERCA determine las fechas de pago de los apoyos correspondientes, motivo por el cual el otorgamiento de los apoyos mediante el presente instrumento, se realizará al amparo de la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal 2006, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA AGRICULTURA POR CONTRATO DE MAIZ AMARILLO Y SORGO DEL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2005

PRIMERO.- A efecto de dar cabal cumplimiento a lo señalado en el PEF 2006, así como a las REGLAS y sus Modificaciones y Adiciones a las mismas, y de acuerdo a situación actual que prevalece en el mercado de maíz amarillo y sorgo conforme al volumen de la producción comercializable sujeta del apoyo, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos del Esquema de Apoyos a la Agricultura por Contrato de maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005 (LINEAMIENTOS), cultivados, cosechados y comercializados en las Areas de Influencia Logística para Efectos de los Convenios

Acreditables de Agricultura por Contrato de Granos, que se señalan para cada entidad productora de origen, de conformidad con las publicaciones hechas en el Diario Oficial de la Federación, de fechas 13 de febrero y 10 de junio de 2004 y 2 de marzo del 2005; con lo cual la SAGARPA por conducto de ASERCA, pretende otorgar un apoyo para las cosechas señaladas en los presentes LINEAMIENTOS, con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, procediendo del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF 2006.

“Este ESQUEMA es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este ESQUEMA con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este ESQUEMA deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

SEGUNDO.- La SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará apoyos a los beneficiarios del presente ESQUEMA, conforme a lo siguiente:

- I. **Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato (AxC):** de conformidad con lo señalado en el artículo 66, fracción I, de las REGLAS, una vez que sea registrado y validado por ASERCA (Dirección Regional) el contrato de compra venta a término en donde se establece la Agricultura por Contrato, el apoyo complementario se calculará considerando las definiciones de los conceptos previstos en el artículo Segundo de las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 9 de abril de 2004, de la siguiente manera:

Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en AxC = Ingreso Objetivo - Precio de AxC

El Precio que se pagará por la Agricultura por Contrato (AxC) se determina:

Precio AxC = Precio Bolsa Mes Cercano Entrega + Base Estandarizada Zona Consumidora - Base Máxima Regional

En donde el **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** -Es el que determina la Chicago Board of Trade (CBOT) artículo 2 fracción X de las REGLAS-, del mes inmediato posterior a la entrega del producto físico determinado al momento del registro del contrato. El valor del **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** se determinará de acuerdo con el precio de cierre del futuro de la CBOT y al tipo de cambio del cierre del día en que ASERCA toma las coberturas de precio para determinar el apoyo complementario al Ingreso Objetivo.

A partir de la fijación del **Precio de Bolsa Mes Cercano Entrega** (CBOT) y de la aplicación del Tipo de Cambio del cierre del día en que ASERCA tomó las coberturas; ASERCA tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 63 de las REGLAS, determinará el monto del Apoyo del esquema de apoyos para la Agricultura por Contrato, apoyo que de resultar insuficiente como consecuencia de la paridad cambiaria y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, ASERCA estará en posibilidad de incrementar hasta por el monto del apoyo necesario para alcanzar el Ingreso Objetivo por contrato.

Para efectos del precio del contrato y de la mecánica operativa del presente esquema, la base zona consumidora que pague el comprador no será menor a la base estandarizada zona consumidora del estado productor; asimismo, la base regional no será mayor a la base máxima regional para el estado correspondiente, en ambos casos se tomará como referencia lo establecido en la fracción IV de este numeral.

- II. **Apoyo por Compensación de Bases:**

Para efectos de la mecánica operativa del presente instrumento, y en términos de lo dispuesto por el artículo 61 párrafo segundo de las REGLAS, ASERCA estará en posibilidad de otorgar un apoyo por compensación de bases de acuerdo con lo siguiente:

Apoyo por Compensación de Bases = Base Estandarizada Zona Consumidora - Base Zona Consumidora del físico

Dado que el Maíz Amarillo cotiza en la Chicago Board of Trade (CBOT), y debido a la alta correlación que mantiene el precio del sorgo respecto al del Maíz Amarillo, se procede a cubrir ambos granos con las opciones con las que se cobre al Maíz Amarillo y que operan en la Bolsa antes mencionada. Para solicitar la compensación de las bases el comprador deberá acreditar haber pagado la cosecha

como mínimo al precio CBOT cubierto mediante las opciones "PUT" más la diferencia de la Base Estandarizada en Zona Consumidora y la Base Máxima Regional al tipo de cambio dólar FIX del día en que el productor haga la entrega física del producto en la bodega de origen, considerando en todo momento lo dispuesto en los incisos a) y b), de esta fracción, así como lo establecido en la tabla de la fracción IV del presente instrumento.

Una vez que el participante pague el precio de AxC en zona productora, conforma a la fórmula señalada en la fracción I de este numeral, se aplicará la compensación de bases, cuando la **Base Estandarizada Zona Consumidora del Estado productor** que se dan a conocer en el presente instrumento presente diferencias respecto a la **Base Zona Consumidora del físico** que ASERCA dará a conocer estableciendo el tipo de cambio aplicable, tomando como referencia el ponderado del tipo de cambio de los 15 días previos a la apertura del periodo de cosecha.

Para llevar a cabo el cálculo de la compensación, deberá considerarse que la Base Zona Consumidora del Físico se determina a partir del precio de Indiferencia en Zona de Consumo Regional, tomando como referencia las áreas de influencia logística, en los siguientes términos:

- a) Si la Base Zona Consumidora del físico del Estado productor es mayor a la Base Estandarizada Zona Consumidora, el COMPRADOR pagará el precio de mercado al momento de la entrega del físico y posteriormente ASERCA liquidará al COMPRADOR, una vez revisado el dictamen al que refiere la fracción II del artículo CUARTO siguiente.
- b) Si la Base Zona Consumidora del físico del Estado productor es menor a la Base Estandarizada Zona Consumidora, ASERCA compensará al COMPRADOR la diferencia, siempre y cuando se acrediten mediante los resultados del dictamen señalado en la fracción II del artículo CUARTO siguiente. Lo anterior aplicará cuando el precio de compra final pagado por el comprador, incluyendo la posible ganancia obtenida mediante la cobertura de precios, sea mayor al precio del producto físico en el mercado.

Para efectos de la compensación de bases, se consideran las entidades federativas consumidoras, correspondientes a las Áreas de Influencia Logística, referidas en la tabla de las fracciones V del presente numeral.

III. Apoyo a Coberturas de Precios:

Las Coberturas de precios agropecuarios, referidas en el artículo 43, fracción IV, punto número 3 de las MODIFICACIONES y Adiciones a las REGLAS, publicadas en el DOF el 29 de septiembre de 2005, buscan favorecer a las partes garantizándoles el precio pactado, a través de la cobertura de precios, para protegerlos de eventuales cambios adversos en el mercado internacional; en ese sentido para que ASERCA esté en posibilidad de asegurar el precio pactado, así como la entrega del apoyo, haciendo frente a las alzas o bajas del mercado, tiene previstas dos tipos de aportaciones, las cuales el participante optará por elegir cualquiera de las dos opciones, mismas que se describen a continuación:

Opción 1: ASERCA aportará el 100% (cien por ciento) del costo total de las opciones "call" al productor y 50% (cincuenta por ciento) del costo total de las opciones "put" al comprador de la cosecha. Cabe señalar que procederá la recuperación del 50% (cincuenta por ciento) del costo de la cobertura "call" a favor de ASERCA.

Opción 2: ASERCA aportará el 100% (cien por ciento) del costo total de las opciones "put" al comprador, siempre y cuando éste a su vez, adquiera la obligación contractual, de pagar las alzas en el precio de mercado. En este caso, no habrá recuperación en el costo de la cobertura por parte de ASERCA.

En ese sentido y conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 66, fracción I, tercer párrafo, con relación a lo previsto en el capítulo X de las REGLAS, el PRODUCTOR y el COMPRADOR participarán en el "Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios".

IV. Bases

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 fracciones IX-BIS1 y IX-BIS2 y artículo 65 primer párrafo de las REGLAS, las Bases que operarán para efectos de los contratos de compraventa a término de maíz amarillo y sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2005, para la agricultura por contrato serán las siguientes:

**BASES DE MAIZ AMARILLO Y SORGO, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2005
(Dólares por tonelada)**

ESTADOS PRODUCTORES	BASE ESTANDARIZADA ZONA CONSUMIDORA*/	BASE MAXIMA REGIONAL
Jalisco (Zona Centro)	46.00	12.00
Jalisco (Zona Sur y Occidente)	46.00	16.00
Jalisco (Lagos de Moreno)	43.00	14.00
Michoacán	43.00	14.00
Guanajuato	43.00	14.00
Chihuahua	38.00	17.00
Puebla	45.00	12.00
Tlaxcala	45.00	12.00
Veracruz	38.00	10.00
Campeche	40.00	12.00
Chiapas	47.00	16.00
San Luis Potosí	41.00	12.00
Zacatecas	45.00	16.00
Querétaro	41.50	11.00
Morelos	45.00	12.00
Sinaloa	44.00	10.00
Tamaulipas	40.00	14.00
Aguascalientes	44.00	6.00

NOTA: */ Las Bases consideradas para el maíz amarillo de las entidades federativas señaladas, aplicarán para el sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005 al 90% de sus valores de la Base Estandarizada Zona Consumidora y al 100% de sus valores en la Base Máxima Regional. Se establece el 90% del valor de la Base Estandarizada Zona consumidora para el sorgo, en virtud de que el contenido proteínico del sorgo consumido por las especies animales, genera un menor rendimiento de carne que el obtenido con el consumo de maíz amarillo.

V. Areas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato de granos.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 65 primer párrafo, se determinan las áreas de influencia logística para efectos de los convenios acreditables de agricultura por contrato compraventa a término de maíz amarillo y sorgo, ciclo agrícola primavera-verano 2005:

COSECHAS NACIONALES DE GRANOS Y ESTADOS PRODUCTORES	AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA PARA EFECTOS DE LOS CONVENIOS ACREDITABLES DE AGRICULTURA POR CONTRATO DE GRANOS
Maíz amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 de los estados de Jalisco, Michoacán y Guanajuato.	Jalisco, Aguascalientes, D.F., Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
Maíz amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 del Estado de Chihuahua.	Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León, Baja California, Sonora y Sinaloa.
Maíz amarillo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 de los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
Maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 del Estado de Chiapas.	Chiapas.

Sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 de los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Morelos, Querétaro y San Luis Potosí.	Jalisco, Aguascalientes, D.F., Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.
Maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 del Estado de Zacatecas	Zacatecas, Jalisco, Michoacán y Guanajuato
Maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 del Estado de Sinaloa	Sinaloa
Maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 del Estado de Tamaulipas	Tamaulipas, Nuevo León y Región Lagunera
Maíz amarillo y sorgo del ciclo agrícola Primavera-Verano/2005 del Estado de Campeche	Campeche

TERCERO.- El volumen a apoyar será de hasta 1'500,000 (un millón quinientas mil) toneladas. Los recursos para la instrumentación del presente ESQUEMA están sujetos a la disponibilidad presupuestal anual autorizada en el ramo 08 del PEF 2006.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el numeral SEGUNDO del presente instrumento y a lo dispuesto en los artículos 63, 65 y 66 de las REGLAS, los PRODUCTORES y los COMPRADORES interesados en participar en el presente SUBPROGRAMA, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Para efectos de la mecánica operativa del presente esquema de apoyos, los interesados en participar en el presente esquema de apoyos, así como los beneficiarios del mismo, cumplirán con lo dispuesto en el artículo 17; 17 BIS; 18 y 19 de las REGLAS, por lo que deberán requisitar los ANEXOS 1A, 2, 3 y 4A publicados en el DOF de fecha 17 de junio de 2003; en el entendido de que los contratos de compraventa a término a que hace referencia el artículo 66 fracción I de las REGLAS, son celebrados entre particulares.
- II. De conformidad con la mecánica de operación del presente esquema de apoyos, prevista en el artículo 65 de las REGLAS, con relación al artículo 63, fracción I, los productores o compradores, que hayan registrado y obtenido la validación de sus contratos, solicitarán el Apoyo por Compensación de Bases, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el artículo 59 de las REGLAS. El Apoyo por Compensación de Bases al que se hace referencia, se dará a conocer a través de su publicación en el DOF, a más tardar en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en ese medio oficial de información del presente instrumento.

De acuerdo a las fracciones I y II del artículo 59 de las REGLAS y dentro del plazo de 22 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF del presente instrumento, los interesados en participar en el presente esquema de apoyos, presentarán su solicitud de inscripción en la Coordinación General de Comercialización utilizando el formato (ANEXO 1), sita en Municipio Libre número 377, piso 10 ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, D.F.; asimismo, la documentación con la que acredite su legal existencia, la entregará en la Coordinación Jurídica de ASERCA.

Una vez que ASERCA le notifique al participante del presente esquema de apoyos la procedencia de su solicitud de inscripción, en un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contados en los términos del artículo 10, fracción II, el beneficiario estará en posibilidad de solicitar el cobro del apoyo, presentando el formato (ANEXO 2), acompañado del dictamen correspondiente (ANEXO 3) de acuerdo a la fracción IV del citado artículo, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, piso 8 ala B, del domicilio arriba referido, en un plazo no mayor a 25 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notificó la procedencia correspondiente. Para tal efecto, aplicará lo relativo al artículo 59 de las REGLAS, fracción IV, inciso b, subincisos b1 y b2.

Para pronta referencia, los anexos 1, 2 y 3 a los que se refiere el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola primavera-verano 2004 de los estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Querétaro, publicados el 15 de abril de 2005 en el DOF.

III. Para el caso de las solicitudes que se requieran corregir o aportar información complementaria por parte de los interesados, se atenderá lo dispuesto por el artículo 10, fracción I de las REGLAS.

IV. Asimismo, para la entrega de los apoyos se atenderá lo siguiente:

- a) **Del Apoyo Complementario al Ingreso del Productor en Agricultura por Contrato** previsto en el numeral SEGUNDO fracción I, del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV de las REGLAS, el pago del apoyo se realizará a más tardar en un periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la aceptación de la solicitud.
- b) **Del Apoyo por Compensación de Bases** previsto en el numeral SEGUNDO fracción II, del presente instrumento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción IV de las REGLAS, el pago del apoyo se realizará a más tardar en un periodo de 30 días hábiles, contados a partir de la aceptación de la solicitud.
- c) **Del Apoyo para la adquisición de Coberturas de Precios** previsto en el numeral SEGUNDO fracción III, del presente instrumento, se atenderá lo dispuesto por el artículo 45, fracción II, previsto en el capítulo X de las REGLAS, en el "Subprograma de Apoyos para la Adquisición de Coberturas de Precios Agropecuarios", por lo que el pago del apoyo se realizará en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de liquidación.

QUINTO.- En caso de incumplimiento por parte de los participantes en el presente Subprograma, quedarán sujetos a las sanciones que establece el artículo 67 de las REGLAS.

SEXTO.- Para los efectos de seguimiento, control y Auditoría del presente SUBPROGRAMA, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante, en su caso, estará en posibilidad de interponer el recurso de revisión, contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

OCTAVO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones y derechos de los PRODUCTORES, de las organizaciones de productores agrícolas y de los COMPRADORES que se inscriban en este ESQUEMA son intransferibles, salvo que los PRODUCTORES o COMPRADORES acuerden la cesión de derechos a su contraparte, de los "beneficios generados por concepto de coberturas", en los casos de incumplimiento de una de las partes en las condiciones pactadas de compraventa del producto objeto del apoyo, de conformidad con las disposiciones establecidas en los presentes LINEAMIENTOS y en el "Subprograma de Coberturas".

NOVENO.- De acuerdo con las superficies sembradas, las condiciones climatológicas, las estimaciones y salidas de cosechas, las condiciones del mercado nacional e internacional de los productos contemplados en el artículo 15 de las REGLAS y las negociaciones entre PRODUCTORES y COMPRADORES en las operaciones comerciales de dichos productos, la SAGARPA a través de ASERCA podrá emitir modificaciones y adiciones a los presentes LINEAMIENTOS, sobre los ciclos agrícolas, los productos, las entidades federativas, las Bases y los volúmenes a apoyar, entre otros rubros.

DECIMO.- ASERCA notificará cualquier comunicación a los participantes del presente ESQUEMA, en los términos del artículo 84 fracción XI de las REGLAS.

UNDECIMO.- Los participantes que se adhieran a este ESQUEMA atenderán a lo previsto por estos LINEAMIENTOS, así como en el PEF 2006 y en las REGLAS, publicadas en el DOF el 17 de junio de 2003 y, a sus modificaciones y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril y 28 de julio de 2004 y 29 de septiembre de 2005.

DUODECIMO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente instrumento estará vigente hasta que concluya el presente Ejercicio Fiscal.

El presente instrumento se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.